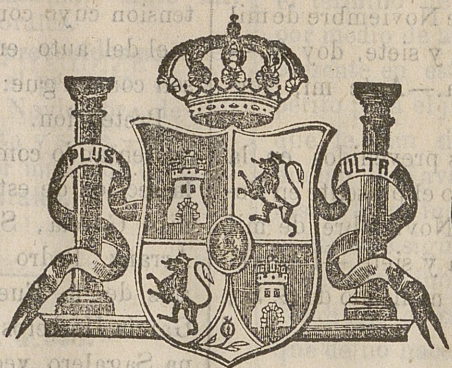


# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto lo pasarán a los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporacion de quien procedan.

### PRIMERA SECCION.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

Madrid 17 de Noviembre de 1867.

Gaceta del 16 de Noviembre de 1867.

#### Ministerio de la Guerra.

##### Exposicion á S. M.

#### SEÑORA.

Los sucesos politicos del mes de Agosto último por su tendencia revolucionaria y por las circunstancias de que se presentaban revestidos producian en el país una alarma de tal consideracion, que el Gobierno de V. M. se creyó en el deber de apelar desde luego á las medidas extraordinarias que para estos casos autorizan las leyes; y con el fin de restablecer pronta y enérgicamente el orden público germen principal de la prosperidad de la nacion, por Reales órdenes de 17 del referido mes, dictadas de acuerdo con el Consejo de Ministros, se declararon en estado de guerra todas las provincias del reino. Terminados felizmente aquellos acontecimientos, restablecida la tranquilidad de una manera decisiva y en plena paz y sosiego todos los pueblos del territorio español, considera el Gobierno que es llegado el caso de levantar el indicado estado excepcional, y se congratula al proponer á V. M. la adopcion de una me-

didada que descansa muy principalmente en las lisonjeras condiciones en que el país se encuentra.

Fundado en estas consideraciones el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el alto honor de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 15 de Noviembre de 1867.

—SEÑORA:—A L. R. P. de V. M.

—El Duque de Valencia.

#### REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda desde esta fecha levantado el estado de guerra en todas las provincias de la Monarquía.

Art. 2.º Los Tribunales y Autoridades civiles entrarán de nuevo en el desempeño de sus atribuciones ordinarias.

Art. 3.º Las causas que se hallen pendientes serán remitidas para su continuacion á los Tribunales llamados á entender en ellas en estado normal.

Dado en Palacio á quince de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Ramon María Narvaez.

### TERCERA SECCION.

Núm. 4.866.

Don Bernardo Tegerina, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Peñafiel.

Hago saber: Que por D. Domingo Corcho, de esta vecindad se ha pre-

sentado en este Juzgado la pretension cuyo contenido de la misma y el del auto en su virtud dictado, son como sigue:

Pretension. Domingo Corcho, representando como elector inscripto en la seccion de esta villa á Paulino Esteban Herguedas, Urbano Redondo Gil, Eulalio Arranz Arribas, Justo Esteban Borregon, Julian Herguedas Vallejo, Fidel Sacristan, Mariano Gil Esteban, Francisco Herguedas Alonso, Gabriel Herguedas Arribas, Julian Vallejo de Olmos é Inocencio Herguedas Arribas, vecinos de Cogeces del Monte, á V. S. como mejor proceda digo: que mis representados reunen las condiciones que exige la ley para ser incluidos en las listas electorales para Diputados á Córtes como acreditan los documentos que en forma presenté.

A V. S. suplico los tenga por presentados sirviéndose mandar sean incluidos en dichas listas y que se expida en su dia testimonio de la sentencia ejecutoriada que es de hacer en justicia que pido etcétera. Peñafiel trece de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Domingo Corcho.

Auto. Por presentada la precedente solicitud de inclusion en las listas electorales con los documentos que la acompañan, y constando al que provee que el solicitante D. Domingo Corcho tiene el carácter de tal elector para reclamar la inclusion en aquellas de los sujetos que se expresan en dicha solicitud S. S. dijo:

Publíquese la misma por edictos segun se previene en el artículo veintisiete de la ley electoral para que en el término de veinte dias, á contar desde su inclusion en el Boletín oficial de la provincia, puedan presentarse ó no á su oposicion.

Juzgado de primera instancia de Peñafiel á catorce de Noviembre año del sello, doy fé.—Bernardo Tegerina —Ante mí, Norberto Delgado.

Para los efectos prevenidos en la ley electoral expido el presente en Peñafiel á catorce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Bernardo Tegerina.—Por mandato de S. S., Norberto Delgado.

Núm. 4.875.

Don Bernardo Tegerina, Juez de primera instancia de este Partido de Peñafiel.

Hago saber: Que por Don Domingo Corcho, de esta vecindad, se ha presentado á este Juzgado la pretension, cuyo tenor y el del auto proveido, son como sigue:

Pretension. Domingo Corcho, representando como elector inscripto en la seccion de esta villa á Valentin Gomez Garcia y Angel de Sinforiano Huerta Nuñez, vecinos de Curiel, á V. S., como mejor proceda, digo: que mis representados reunen las condiciones que exige la ley para ser incluidos en las listas electorales para Diputados á Córtes, como acreditan los documentos que en forma presenté.

A. V. S. suplico los tenga por presentados, sirviéndose mandar sean incluidos en dichas listas, y que se expidan en su dia testimonio de la Sentencia egecutoriada que es de hacer en justicia que pido, etc.

Peñafiel Noviembre catorce, año del sello.—Domingo Corcho.

Auto. Por presentada la precedente solicitud de inclusion en las listas electorales con los documentos que la acompañan, y constando al que provee que el solicitante Don Domingo Corcho tiene el carácter de tal elector para reclamar la inclusion en aquellas de Valentin Gomez Garcia y Angel de Sinforiano Huerta Nuñez, vecinos de Curiel, S. S. dijo:



Publíquese esta pretension por edictos, segun se previene en el artículo veintisiete de la ley electoral, para que en el término de veinte dias á contar desde su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, puedan presentarse ó no á su oposicion.

Juzgado de primera instancia de Peñafiel á quince de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete: doy fé.—Bernardo Tegerina.—Ante mí, Antonino Ruiz Morales.

Para los efectos prevenidos en la ley electoral, expido el presente en Peñafiel á quince de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Bernardo Tegerina.—Por mandado de S. S.ª, Antonino Ruiz Morales.

Núm. 4.868.

Don Bernardo Tegerina, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Peñafiel.

Hago saber: Que por Don Domingo Corcho vecino de esta villa se ha presentado á este Juzgado la pretension cuyo contenido de la misma y el auto en su virtud dictado á la letra dice así.

Pretension. Don Domingo Corcho, representando como elector inscripto en la seccion de esta villa de Peñafiel, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 de la ley electoral de 18 de Julio de 1865, á Felipe Garcia Arranz, vecino de Campaspero, á V. S., Sr. Juez de primera instancia de la misma, como mejor en derecho proceda digo: que reuniendo mi representado los requisitos que exige el art. 15 de dicha ley, como lo acreditan los documentos que en debida forma y con juramento presento, para ser incluido en las listas de electores para Diputados á Cortes, por esta circunscripcion territorial:

A V. S. suplico se sirva, teniendo por presentados dichos documentos y previas las formalidades que previene la ley, mandar que sea incluido en dichas listas por esta circunscripcion, y que en su dia se expidan los testimonios de la sentencia ejecutoriada á que se refiere el artículo 48, pues como lo solicito así procede y es de hacer en justicia que pido jurando lo necesario etcétera. Peñafiel trece de Noviembre año del sello.—Domingo Corcho.

Auto. Por presentada la precedente solicitud de inclusion en las listas electorales, con los documentos que la acompañan y constando al que provee que el solicitante D. Domingo Corcho tiene el carácter de tal elector, para reclamar la inclusion en aquellas de Felipe Garcia Arranz, vecino de Campaspero. S. S.ª dijo:

Publíquese tal pretension por edictos segun se previene en el artículo veintisiete de la ley electoral para que en el término de veinte dias á contar desde su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, puedan presentarse ó no á su oposicion,

Juzgado de primera instancia de Peñafiel á catorce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete, doy fé.—Bernardo Tegerina.—Ante mí, Norberto Delgado.

Para los efectos prevenidos en la ley electoral, expido el presente en Peñafiel á catorce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Bernardo Tegerina.—Por mandado de S. S., Norberto Delgado.

Núm. 4.870.

Don Bernardo Tegerina, Juez de primera instancia de este partido de Peñafiel.

Hago saber: Que por D. Domingo Corcho de esta vecindad, se ha presentado en este Juzgado la pretension cuyo contenido de la misma y el del auto proveido, son como sigue:

Pretension. Domingo Corcho representando á Cayetano Moro Nieto, Eustaquio Nieto Moro, Leon Gonzalez Martin é Ignacio Pico Gomez, vecinos de Balbuena de Duero, á V. S. como mejor proceda digo: Que mis representados tienen todos los requisitos que exige la ley para ser incluidos en las listas electorales para Diputados á Cortes como justifican los documentos que en forma presento.

A V. S. suplico se sirva teniéndolos por presentados mandar sean incluidos y en su dia se espida testimonio de la sentencia egecutoriada que procede en justicia que pido, etc. Peñafiel Noviembre diez año del sello.—Domingo Corcho.

Auto. Por presentada la precedente solicitud de inclusion en las listas electorales con los documentos que la acompañan, y constando al que provee que el solicitante Don Domingo Corcho tiene el carácter de tal elector para reclamar la inclusion en aquellas de los sujetos que se expresan en dicha solicitud, S. S.ª dijo:

Publíquese la misma por edictos segun se previene en el artículo veintisiete de la ley electoral para que en el término de veinte dias á contar desde su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, puedan presentarse ó no á su oposicion.

Juzgado de primera instancia de Peñafiel á catorce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Doy fé: Bernardo Tegerina.—Ante mí, Norberto Delgado.

Para los efectos oportunos espido el presente que firmo en Peñafiel á catorce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Bernardo Tegerina.—Por mandado de S. S.ª, Norberto Delgado.

Núm. 4.865.

Don Bernardo Tegerina, Juez de primera instancia de este partido de Peñafiel.

Hago saber: Que por D. Domingo Corcho vecino de esta villa, se ha

presentado en este Juzgado una pretension cuyo contenido de la misma y el del auto en su virtud dictado, son como sigue:

Pretension. Domingo Corcho representando como elector inscripto en la seccion de esta villa á Andrés Benito Garcia, Sabino de la Fuente Arranz, Pedro Benito Arranz, Zacarias de la Fuente Maroto, Toribio Garcia Herreros y Gabriel Begazona Sagalero vecinos de Fompedraza, á V. S. como mejor proceda digo: Que mi representados reunen los requisitos que la ley electoral vigente exige para ser incluidos en las listas para Diputados á Cortes, como acreditan los documentos que en debida forma presento.

A V. S. suplico teniéndolos por presentados se sirva mandar sean incluidos en dichas listas por esta circunscripcion, espidiéndose en su dia testimonio de la sentencia egecutoriada que así es de hacer en justicia que pido, etc. Peñafiel Noviembre, diez año del sello.—Domingo Corcho.

Auto. Por presentada la precedente solicitud de inclusion en las listas electorales con los documentos que la acompañan, y constando al que provee que el solicitante Don Domingo Corcho tiene el carácter de tal elector para reclamar la inclusion en aquellas de los sujetos que se expresan en dicha solicitud, S. S.ª dijo:

Publíquese la misma por edictos segun se previene en el artículo veintisiete de la ley electoral, para que en el término de veinte dias á contar desde su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, puedan presentarse ó no á su oposicion.

Juzgado de primera instancia de Peñafiel á catorce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Doy fé.—Bernardo Tegerina.—Ante mí, Norberto Delgado.

Para los efectos prevenidos en la ley electoral, expido el presente en Peñafiel á catorce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Bernardo Tegerina.—Por mandado de Su Señoría, Norberto Delgado.

Núm. 4.867.

Don Bernardo Tegerina, Juez de primera instancia de este partido de Peñafiel.

Hago saber: Que por D. Domingo Corcho Baquero de esta vecindad se ha presentado en este Juzgado la pretension cuyo tenor y el del auto proveido, son como sigue:

Pretension. Domingo Corcho, representando como elector inscripto en la seccion de esta villa de Peñafiel, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 de la ley electoral de 18 de Julio de 1865 á D. Vicente Sobrino Picado, Don José Arroyo Caballero, Pedro Martin Redondo, Baltasar Nuñez Benavente, Lúcio de San José Cordoves, Matias Monedo Bueno, Anastasio Benito Monedo, Pedro Benito Monedo y Felipe San José Cordoves, vecinos de esta villa de

Peñafiel, á V. S. Sr. Juez de primera instancia de la misma, como mejor en derecho, proceda digo: que reuniendo mis representado los requisitos que exige el artículo 15 de dicha ley, pues que son vecinos de Peñafiel y tienen todos los demás documentos que marca la ley, que en debida forma y con juramento presento para ser incluidos en las listas de electores para Diputados á Cortes por esta circunscripcion territorial,

A V. S. suplico se sirva teniendo por presentados dichos documentos y prevenir las formalidades que marca la ley, mandar que sean incluidos en dichas listas por esta circunscripcion, y que en su dia se expidan los testimonios de la sentencia egecutoriada á que se refiere el art. 48; pues como lo solicito, así procede y es de hacer en justicia, que pido jurando lo necesario, etc.—Peñafiel trece de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Domingo Corcho.

Auto. Por presentada la precedente solicitud de inclusion en las listas electorales con los documentos que la acompañan, y constando al que provee que el solicitante Don Domingo Corcho Baquero tiene el carácter de tal elector para reclamar la inclusion en aquellas de los sujetos que se expresan en dicha solicitud, Su Señoría dijo:

Publíquese la misma por edictos segun se previene en el artículo veintisiete de la ley electoral para que en el término de veinte dias á contar desde su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, puedan presentarse ó no á su oposicion.

Juzgado de primera instancia de Peñafiel á catorce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Doy fé: Bernardo Tegerina.—Ante mí, Norberto Delgado.

Para los efectos prevenidos en la ley electoral, expido el presente en Peñafiel á catorce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Bernardo Tegerina.—Por mandado de S. S.ª, Norberto Delgado.

Núm. 4.869.

Don Bernardo Tegerina, Juez de primera instancia de este partido de Peñafiel.

Hago saber: Que por Don Domingo Corcho vecino de esta villa se ha presentado á este Juzgado la pretension cuyo contenido de la misma y el auto en su virtud dictado á la letra dice así:

Pretension. Domingo Corcho, representando como elector inscripto en la seccion de esta villa á D. Gaspar Roman Prieto y Pedro Linares Saenz, vecinos de Molpederes á V. S. como mejor en derecho proceda digo: Que mis representados reunen los requisitos que la Ley electoral vigente exige, para ser incluidos en las listas para Diputados á Cortes como lo acreditan los documentos que en debida forma presento.

A V. S. suplico teniéndolos por presentados se sirva mandar sean incluidos en dichas listas por esta circunscripcion y que en su dia se expidan los testimonios de la sentencia egecutoriada á que



QUINTA SECCION.

Núm. 4.862.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Distrito de Valladolid.

Anulada la subasta de los pastos de Manzanillo por no haber observado las formalidades debidas, tendrá lugar nuevo remate el dia 1.º de Diciembre próximo de 11 a 12 de su mañana, bajo el mismo tipo de 119 escudos y condiciones que obran en el expediente de su razón.

Valladolid 15 de Noviembre de 1867.

—P. A., El Ingeniero Jefe, Manuel Rico y Gil.

Núm. 4.863.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Distrito de Valladolid.

El dia 1.º de Diciembre y hora de las 12 de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde constitucional de Torrecárcela la segunda subasta de 300 pinos y corteza, procedentes del monte de su agregado Aldealvar, siendo el tipo la misma cantidad de 608 que sirvió en la primera.

El expediente y pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del referido Torrecárcela.

Valladolid 15 de Noviembre de 1867.

—P. A., el Ingeniero Jefe, Manuel Rico y Gil.

Núm. 4.858.

Ayuntamiento constitucional de Almenara.

No habiendo resultado posterior al aprovechamiento forestal de este pueblo consistente en los pastes del pinar del mismo Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, ha señalado para la segunda subasta el Lunes 25 del corriente y hora de once a doce de su mañana en el local de la escuela de dicho pueblo, bajo el tipo de 50 escudos y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Almenara Noviembre 13 de 1867.

—El Alcalde, Ramon Saiz.

se refiere el artículo 48, pues como lo solicito así procede y es de hacer en justicia, que pido jurando lo necesario, etc.—Peñafiel 12 de Noviembre de 1867.—Domingo Corcho.

Auto. Por presentada la precedente solicitud de inclusion en las listas electorales con los documentos que la acompañan, y constando al que provee que el solicitante D. Domingo Corcho tiene el carácter de tal elector para reclamar la inclusion en aquellas de D. Gaspar Roman Prieto y Pedro Linares Sanz, vecinos de Molpierrez, S. S. dijo:

Publíquese dicha pretension por edictos segun se previene en el artículo veintisiete de la ley electoral para que en el término de veinte dias á contar desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia, puedan ó no presentarse a su oposicion.

Juzgado de primera instancia de Peñafiel á catorce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Doy fé.—Bernardo Tegerina.—Ante mí, Norberto Delgado.

Para los efectos prevenidos en la ley electoral, expido el presente en Peñafiel á catorce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Doy fé.—Bernardo Tegerina.—Por mandado de Su Señoría, Norberto Delgado.

Núm. 4.874.

Don Bernardo Tegerina, Juez de primera instancia de este partido de Peñafiel.

Hago saber: Que por Don Domingo Corcho, de esta vecindad, se ha presentado á este Juzgado la pretension, cuyo tenor y el del auto proveído, son como sigue:

Pretension. D. Domingo Corcho, representando como elector inscripto en la seccion de esta villa á Roman Santos, Ecequiel Aguado Santos, Leonardo Bombin Diez, Gabriel Granada Prieto y Pascual Diez y Medina, vecinos de Valdearcos, á V. S. como mejor proceda digo, que mis representados reunen las condiciones que exige la ley para ser incluidos en las listas electorales para Diputados á Cortes, como acreditan los documentos que en forma presento,

A V. S. suplico los tenga por presentados sirviéndose mandar sean incluidos en dichas listas y que se expida en su dia testimonio de la Sentencia ejecutoriada que es de hacer en justicia que pido, etc. Peñafiel, Noviembre catorce, año del sello.—Domingo Corcho.

Auto. Por presentada la precedente solicitud de inclusion en las listas electorales con los documentos que la acompañan, y constando al que provee que el solicitante Don Domingo Corcho tiene el carácter de tal elector para reclamar la inclusion en aquellas de Roman Santos, Ecequiel Aguado Santos, Leonardo Bombin Diez, Gabriel Granada Prieto y Pascual Diez, vecinos de Valdearcos, S. S., dijo:

Publíquese dicha pretension por edictos segun se previene en el artículo veintisiete de la ley electoral para que en el término de veinte dias á contar desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia puedan presentarse ó no á su oposicion.

Juzgado de primera instancia de Peñafiel á quince de Noviembre de

mil ochocientos sesenta y siete; doy fé: Bernardo Tegerina.—Ante mí, Antonino Ruiz Morales.

Para los efectos prevenidos en la ley electoral, expido el presente en Peñafiel á quince de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Bernardo Tegerina.—Por mandado de S.S., Antonino Ruiz Morales.

Núm. 4. 858.

D. Tomas Ramiro y Requejo, Juez de primera instancia de esta villa del Burgo de Osma y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. José Travesi, cuyo domicilio

actualmente se ignora, para que en el término de quince dias, por sí ó por medio de apoderado en forma, se presente en este Juzgado á nombrar perito para el justiprecio de los bienes que le han sido embargados en el pueblo de Navaleno, para pago de las costas á su instancia causadas en el pleito que siguió contra Vicente Pena y Peña, vecino de dicho pueblo, sobre desahucio de ciertas fincas, prevenido que de no hacerlo, se le nombrará de oficio.

Dado en el Burgo de Osma á trece de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Tomas Ramiro Requejo.—Por su mandado, Domingo Gimeno de Aguilar.

RELACION de las compras verificadas durante el mes de Octubre último por el referido Hospital, con expresion de sus valores, puntos y sujetos de quienes se adquirieron, con arreglo á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director General de Administracion Militar, en circular de 30 de Agosto del año 1864, á saber:

Dias	Articulos comprados.	Nombre de los vendedores.	Pueblos de su residencia.	Litros.	Kilogramos.	Cantidad adquirida.	Precio de la unidad de cada artículo	Escudos.
51	Tocino	Luis Diez Conde.	Valladolid.	115.023			0	750
51	Maníeca.	El mismo.	Idem.	42.715			0	916
45	Acaze.	Tomas Garcia.	Fuentes de Bejar.		288.949		0	640
20	Arroz.	Juan Arias.	Valladolid.	119.623			0	270
2	Pasta.	Basilio Santos.	Idem.	29.795			0	225
25	Patatas.	Juan Manuel.	Idem.	1.023.707			0	355
10	Chocolate.	Pedro Garcia.	Idem.	20.529			0	505
10	Vino comun.	Juan Arias.	Idem.		1.177.709		0	174
18	Carbon vegetal.	Angel Yelaor.	Idem.	2.122.422			0	057
20	Leña.	Victoriano de la Cruz.	Idem.	1.468.532			0	016
4	Velas de sebo.	Carlos Fernandez Moreton.	Idem.	18.645			0	510

Valladolid 4 de Noviembre de 1867.—El Administrador, Luis de Verde.—V. B.—El Comisario Inspector, Juan Fernandez y Sierra.



CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Distrito forestal de Valladolid.

En los dias que se señalan del mes actual y hora de las doce de su mañana, tendrán lugar las segundas dobles y simultáneas subastas de productos forestales...

Table with columns: PUEBLOS, Productos que se enagenan, SUBASTAS (Dia, Mes), TIPOS (Escudos, Mil).

Los expedientes y pliegos de condiciones facultativas y económicas, se hallarán de manifiesto en el Gobierno de provincia y en las Alcaldías respectivas...

Valladolid 13 de Noviembre de 1867.—El Ingeniero segundo, Manuel Rico y Gil.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Distrito forestal de Valladolid.

En el mes y dias que se designan, de once á doce de sus mañanas, tendrán lugar las subastas de productos forestales en los pueblos que á continuación se expresan...

Table with columns: PUEBLOS, Productos, Nombres de los montes, SUBASTAS (Dia, Mes), TASACION (Escudos, Mil).

El expediente y pliegos de condiciones, tanto facultativas como económicas, se hallarán de manifiesto en el acto de la subasta...

Valladolid 13 de Noviembre de 1867.—El Ingeniero segundo, Manuel Rico y Gil.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SANIDAD.—CIRCULAR.

Es verdaderamente deplorable, que el cumplimiento de los servicios periódicos hayan de exigirse por apremio á varios pueblos. Los que se insertan al pié de esta circular no me han remitido aun el estado sanitario correspondiente...

Pueblos á que se refiere la circular que precede.

- Almaraz.
Aldea de San Miguel.
Aldeamayor.
Arroyo.
Bobadilla.
Brahajos.
Barruelo.
Berrueces.
Boecillo.
Bocos.
Bolaños.
Castrejon.
Castrillo Tejerigo.
Corrales de Duero.
Fresno el Viejo.
Fuente Olmedo.
Fontihoyuelo.
Geria.
Iscar.
Mayorga.
Marzales.
Matapozuelos.
Moraleja de las Panaderas.
Montealegre.
Nava del Rey.
Olivares.
Parrilla (La).
Peñaflor.
Poblalura de Sotiedra.
Pollos.
Pedraja (La).
Pozaaldez.
Puente Duero.
Quintanilla de Trigueros.
Renedo.
Roturas.
Rubi de Bracamonte.
Rueda.
Santa Eufemia.
San Miguel del Arroyo.
San Llorente.
San Roman de la Hornija.
Santervás.
Santovenia.
Valdestillas.
Valdunquillo.
Valdearcos.
Valdenebro.
Velascalvaro.
Ventosa de la Cuesta.
Vega de Ruiponce.
Villanueva de Duero.
Villaesper.
Villafréchós.

- Villagarcía.
Viloria.
Vil'armentero.
Villanubla.
Villacarralon.
Urueña.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Los pueblos de Novales, Ciquenza, Oreña, Rudaquera y la Busta, en el Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, partido judicial de Torrelavega, provincia de Santander, han acordado proveer la plaza vacante de un Médico-Cirujano...

Los aspirantes pueden dirigirse á Don Fernando de Ceballos vecino de Novales, comisionado al efecto, quien dirá las condiciones y demás datos que se pidan para el ajuste.

Novales 6 de Noviembre de 1867.

En el dia 24 del corriente Noviembre, desde las 11 de la mañana en adelante, tendrá lugar el remate extrajudicial de las fincas que á continuación se expresan...

- 558 aranzadas de viñedo.
20 obradas de riberas y solos.
25 y media idem de pinar.
2 casas.
2 bodegas.
Sitios en los términos de Herrera y Boecillo, á la margen izquierda del rio Duero, á dos leguas de Valladolid.

El inventario, deslinde y tasacion de dichas fincas y del precio y condiciones del remate, pueden enterarse los que deseen en la Notaria de dicho señor Lefort.

FUNDICION DEL CANAL.

Se hallan de venta los artículos siguientes:

- Hierro cuchillero á. 15 rs. arroba.
Id. id. superior, á. 16 idem.
Id. cuadrillo de marlinete á. 16 idem.
Ejes para carros, á. 18 idem.
Id. id. torneados. 20 idem.
Buges de hierro colado á. 11 idem.
Calzos de id. id. á. 11 idem.
Ojales id. id., á. 15 idem.

Los compradores de hierro dulce tendrán á su disposicion una FRAGUA en el establecimiento para hacer las pruebas que gusten.

VALLADOLID.
Imprenta de Rafael Garzo Otero é hijos,
Calle de la Victoria, 24.